



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX  
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2012

NUMERO 198

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO :

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 9, mediante el cual, se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato. . . . .	2
DECRETO Gubernativo Número 10, mediante el cual, se constituye el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación. . . . .	13
ACUERDO Gubernativo Número 10, mediante el cual, se reforman los artículos 2 Y 3 párrafo segundo, del Acuerdo Gubernativo Número 26, por el que se crea el Consejo de Fomento al Comercio Interior del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 120 Segunda Parte, el 27 de julio de 2007.	26

##### INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

PROGRAMA de Regularización de Centros de Verificación Vehicular para el caso de fallecimiento de titulares de la autorización. . . . .	32
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 5o., 9o. y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, asumió como encomienda una reestructura a los procesos de planeación establecidos en nuestras leyes, por ello, emitió una nueva Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, donde el Sistema Estatal de Planeación conjunta y determina los instrumentos que rigen nuestra Entidad para los ámbitos estatal y municipal, estableciendo como el instrumento maestro el Plan Estatal de Desarrollo, del cual se derivan el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y el Programa de Gobierno, los que en conjunto soportan el desarrollo sustentable al cual se sujeta nuestra Entidad.

Además, se suma la aprobación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, instrumento normativo que busca coordinar en un solo ordenamiento las normas sobre el ordenamiento y administración sustentable del territorio con las relativas a las de medio ambiente, permitiendo que los espacios naturales y los centros de población se sujeten a un desarrollo sostenido, donde se conjunten ambas visiones y se posibilite que las acciones del gobierno se articulen, impulsando el desarrollo del territorio con la menor afectación al medio ambiente.

Lo anterior, se conjunta de manera armónica a nuestro proyecto de gobierno sostenido en el «Guanajuato que Queremos», ya que nos permite potencializar los instrumentos de planeación para alcanzar nuestra visión, es decir, contar con un Guanajuato seguro, con desarrollo regional equilibrado y sustentable, que genere oportunidades de trabajo. Un estado presente en el mundo, educado, saludable, incluyente, en donde se respeten las leyes, con una amplia participación ciudadana y con valores, un lugar donde los ciudadanos tengan confianza en el futuro y estén orgullosos de ser guanajuatenses.

En este sentido, una responsabilidad inmediata en mi gestión, es reestructurar el organismo encargado de la planeación en el Estado, el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, a fin de que se armonice, en principio, a los nuevos retos establecidos en los ordenamientos jurídicos comentados supra líneas y permita además, tener la organización que le demanda esta administración.

Por ello he determinado reestructurar el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato Iplaneg, a fin de redimensionar sus órganos de gobierno, creando una Comisión Ejecutiva con participación ciudadana, en el que además de los grupos sociales, se generan espacios específicos para académicos y profesionistas colegiados en la Entidad.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Director General, se incluye la obligación de rendir un informe anual de las actividades del Iplaneg, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas en la planeación estatal, dado que ello será la orientación obligada de las acciones gubernamentales.

Por tanto, el redimensionamiento de las funciones del Iplaneg, busca consolidar un organismo profesional, dar cabida a la participación ciudadana calificada comprometida con los procesos de rendición de cuentas, para generar una mejor confianza de los guanajuatenses en sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9**

**Artículo Único.** Se **reestructura la organización interna del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

## Capítulo I Naturaleza Jurídica

### *Naturaleza jurídica y adscripción*

**Artículo 1.** El Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado del Gobernador del Estado, coordinado a través de la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura.

El Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato se identificará mediante las siglas «Iplaneg».

## Capítulo II Objeto y atribuciones

### *Objeto*

**Artículo 2.** El Iplaneg tiene por objeto instrumentar y coordinar la planeación del desarrollo en el Estado.

### *Atribuciones*

**Artículo 3.** Son atribuciones del Iplaneg, adicionalmente a las previstas en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas, las siguientes:

- I. Construir de manera participativa la visión del desarrollo del Estado;
- II. Proponer, a través de la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura, el anteproyecto de la política de población en el Estado;
- III. Promover la elaboración de estudios para identificar proyectos y estrategias para el desarrollo competitivo del Estado;
- IV. Proponer, por conducto de la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura, los proyectos de

esquemas de vinculación y coordinación para impulsar la planeación del desarrollo;

- V. Brindar apoyo técnico y asesoría en materia de conurbación intra-estatal, inter-estatal y de metropolización;
- VI. Proponer e impulsar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría para estandarizar los procesos de información estadística y geográfica;
- VII. Coordinar la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales;
- VIII. Emitir las políticas que aseguren la congruencia entre el Programa de Gobierno y los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de eje y a sus titulares, así como a los de sector;
- IX. Emitir las políticas y criterios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- X. Proponer al Ejecutivo Estatal, por medio de la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura, los mecanismos que aseguren la congruencia de la planeación sexenal con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Asesorar en materia técnica y metodológica y en la definición de objetivos, metas y estrategias para los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Realizar análisis a solicitud de los titulares de las dependencias y entidades, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre las metas y acciones de la administración, a partir de su impacto esperado y su viabilidad presupuestal;

- XIII. Otorgar a las unidades de apoyo del Gobernador del Estado la información y asesoría para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el auxilio que éstas le soliciten en temas específicos;
- XIV. Coadyuvar en la gestión de recursos, a través de los convenios de colaboración y gestión con las distintas instancias federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos y privados, cuando apoyen al cumplimiento de las atribuciones y funciones del Iplaneq, coordinándose con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XV. Promover la asociación municipal para la realización de estrategias, acciones o proyectos comunes en beneficio del desarrollo del Estado;
- XVI. Diseñar y coordinar el modelo de desarrollo regional en la Entidad; y
- XVII. Promover esquemas de colaboración con las instituciones educativas, centros de investigación y con las instancias del Ejecutivo Estatal, para el desarrollo de mejores prácticas y procesos de planeación de la Administración Pública Estatal.

### **Capítulo III Órganos de dirección y administración**

#### **Sección Primera Comisión Ejecutiva**

##### ***Integración***

**Artículo 4.** La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección del Iplaneq y tiene por objeto dar orientación y apoyo en la planeación, coordinación y gestión de sus actividades. Está integrado por:

- I. Un representante ciudadano, nombrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;

- III. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El Coordinador General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura;
- V. Dos representantes sociales, nombrados por el Gobernador del Estado, de entre las propuestas que le realicen, entre otros: organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior con amplia presencia en el Estado, y colegios estatales de profesionistas registrados en el Estado;
- VI. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VII. El Director General del Iplaneg, como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a voz y voto; a excepción del Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Secretario Técnico, quienes sólo tienen derecho a voz.

Cada uno de los integrantes podrá designar a un suplente, con excepción del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

#### ***Atribuciones***

**Artículo 5.** La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Iplaneg;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Iplaneg;
- III. Proponer la realización de estudios para eficientar las actividades del Iplaneg;
- IV. Proponer y opinar sobre las estrategias, metas y acciones que constituirán el Programa Anual de Trabajo del Iplaneg;
- V. Promover la realización y participar en talleres y procesos de consulta para la determinación de la visión y objetivos de desarrollo del Estado desde una perspectiva integral;

- VI. Orientar el trabajo del Iplaneg dentro del Sistema Estatal de Planeación para considerar los temas críticos, las líneas de acción, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal;
- VII. Fomentar la formación, difusión e investigación de las mejores prácticas estatales, nacionales e internacionales en los temas de interés de la planeación del Estado;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la participación activa de la sociedad organizada, en el marco del Sistema Estatal de Planeación;
- IX. Realizar estudios sobre el impacto de las políticas y estrategias propuestas y elaboradas por el Iplaneg;
- X. Colaborar con el Director General del Iplaneg en la elaboración del informe anual de actividades que se rinda ante las instancias competentes;
- XI. Promover el intercambio de experiencias con instituciones afines a los objetivos del Iplaneg; y
- XII. Las demás que le señale la normativa correspondiente.

#### **Sesiones**

**Artículo 6.** La Comisión Ejecutiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

En el supuesto de no haber quórum para llevar a cabo la sesión, se realizará una segunda convocatoria, para celebrarse la sesión dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la primera, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan a la misma.



Cuando a las sesiones de la Comisión Ejecutiva asista el Gobernador del Estado, éste presidirá las sesiones y el Presidente de la misma participará como un integrante más de dicho órgano colegiado, conservando su derecho a voto.

#### ***Convocatoria a las sesiones***

**Artículo 7.** Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas y comunicadas con al menos cinco días hábiles previos a su celebración. Tratándose de segunda convocatoria será comunicada al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

#### ***Invitados***

**Artículo 8.** El Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá invitar a participar a las sesiones de la misma, a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, instituciones públicas, privadas o personas expertas en la materia, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### ***Cargos honoríficos***

**Artículo 9.** Los cargos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

#### ***Forma de convocar a las sesiones***

**Artículo 10.** La forma de convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Iplaneg y podrá sesionar fuera de su sede cuando así lo determine la misma.

El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva, previa instrucción del Presidente, convocará a las sesiones.

### **Sección Segunda Director General**

#### ***Nombramiento***

**Artículo 11.** La administración del Iplaneg estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Facultades**

**Artículo 12.** El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer ante la Comisión Ejecutiva el Programa Anual de Trabajo para cumplir con el objeto del Iplaneg;
- II. Coordinar la participación del Iplaneg en la formulación y actualización de los instrumentos de planeación del Estado;
- III. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Proponer el anteproyecto del presupuesto de egresos del Iplaneg;
- V. Celebrar actos inherentes al objeto del Iplaneg, previa autorización de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Rendir un informe anual de actividades ante las instancias competentes, previa aprobación del mismo por parte de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Formular el proyecto de Reglamento Interior y remitirlo al Gobernador del Estado, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Formular los manuales de organización;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- X. Coordinar los estudios y proyectos que se realicen en el Iplaneg, derivados de su Programa Anual de Trabajo;
- XI. Coordinar la participación del Iplaneg en las actividades del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato; y

- XII. Las demás que le señale la normativa, la Comisión Ejecutiva y las que le confiera el Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno de la Consejería y Enlace de Gubernatura.

### **Sección Tercera Estructura administrativa**

#### ***Unidades administrativas***

**Artículo 13.** El Iplaneg para el desarrollo de sus atribuciones contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y atribuciones.

La estructura administrativa del Iplaneg se desarrollará en el Reglamento Interior del mismo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

### **T R A N S I T O R I O S**

#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### ***Abrogación del Decreto Gubernativo número 33***

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo número 33 mediante el cual se crea el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Tercera Parte, el 13 de julio de 2007.

#### ***Plazo para constituir la Comisión Ejecutiva***


**Artículo Tercero.** La Comisión Ejecutiva deberá constituirse en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre del 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley General de Educación; 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

La gestión participativa constituye un elemento imprescindible en el diseño, ejecución y evaluación de objetivos racionales y legítimos de las diferentes organizaciones de la sociedad.

La participación de la comunidad educativa —maestros, directivos, padres de familia, alumnos y la sociedad toda en su conjunto—, a través de los consejos escolares, municipales y estatal, es un elemento que permite orientar y conocer la visión de la sociedad en la educación.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, prevé al Consejo Estatal de Participación Social en la Educación como órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación, que permitirá contar con una instancia ciudadana de consulta, orientación, colaboración y apoyo, con experiencias y conocimientos multifactoriales y orientaciones transversales, que propicie cumplir de mejor manera con el objeto de elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura educativa, lo cual es congruente también con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Educación.

Por ello, a fin de atender el mandato establecido en el artículo 39 de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato, se crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación con la participación de los sectores público, social y privado, que permita aportar a la construcción de políticas públicas en materia educativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 10**

**Artículo Único.** Se **constituye el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación**, como órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación, para quedar en los siguientes términos:

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

##### ***Objeto***

**Artículo 1.** El presente Decreto Gubernativo, tiene por objeto establecer las bases para la constitución del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, en su carácter de órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación en el estado de Guanajuato.

En lo subsecuente, el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, se identificará como «Consejo».

#### **Capítulo II Objeto del Consejo**

##### ***Naturaleza y objeto del Consejo***

**Artículo 2.** El Consejo es un órgano multidisciplinario de carácter consultivo que tendrá por objeto orientar y apoyar en el desarrollo, seguimiento y

evaluación de las políticas, programas, planes y acciones que favorezcan la educación en la Entidad.

### **Capítulo III Integración del Consejo**

#### ***Integración***

**Artículo 3.** El Consejo está integrado por:

- I. Por lo menos cinco ciudadanos de los sectores social y productivo, que se distinguen por sus actividades en favor de la educación;
- II. Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- III. Un padre de familia que no pertenezca a la asociación prevista en la fracción anterior;
- IV. Un representante de organizaciones de la sociedad civil cuya función y objeto social sea la educación;
- V. Un representante de instituciones formadoras de docentes;
- VI. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Guanajuato (COEPES);
- VII. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Guanajuato (CEPPEMS);
- VIII. El Secretario de Educación de Guanajuato;
- IX. El titular de la Oficina de Servicios Federales y Apoyo a la Educación en el Estado de Guanajuato;
- X. Un representante de la Sección 13, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y

- XI. Un representante de la Sección 45, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Presidente del Consejo será designado por el Gobernador del Estado de entre los representantes del sector social y productivo, referidos en la fracción I del presente artículo. El Presidente del Consejo durará un periodo de dos años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más.

Cuando el Gobernador del Estado acuda a las sesiones del Consejo, fungirá como Presidente del mismo y el Presidente ciudadano será un integrante más, y ambos tendrán derecho a voz y voto.

Los participantes previstos en la fracciones I, III, IV y V del presente artículo, serán designados por el Gobernador del Estado, y durarán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más.

***Derecho a voz y voto***

**Artículo 4.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que lleven a cabo; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

***Designación de los suplentes***

**Artículo 5.** Cada integrante del Consejo podrá nombrar a su suplente por escrito; los suplentes acudirán con voz y voto a las sesiones, cuando no asista el propietario.

***Invitados***

**Artículo 6.** A las sesiones del Consejo, el Presidente podrá invitar con carácter permanente o transitorio, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.



**Cargos honoríficos**

**Artículo 7.** Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no deberán recibir emolumento alguno por su actividad.

**Capítulo IV****Atribuciones del Consejo y facultades de sus integrantes****Atribuciones del Consejo**

**Artículo 8.** El Consejo tiene, además de las atribuciones establecidas en el artículo 71 de la Ley General de Educación, las siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la planeación y ejecución de las políticas educativas, así como realizar propuestas de modificación o mejoras de las mismas;
- II. Formular propuestas de modificaciones o adecuaciones al marco jurídico en la materia;
- III. Rendir opinión sobre asuntos pedagógicos planteados por las autoridades educativas o la sociedad en general;
- IV. Contribuir a la vinculación de los programas educativos del Estado con la actividad social y productiva de la Entidad;
- V. Promover la participación social en los programas educativos estatales;
- VI. Apoyar la planeación, programación, seguimiento y evaluación del servicio educativo de la Entidad, especialmente en las zonas marginadas;
- VII. Promover fuentes alternativas de financiamiento para programas educativos específicos;
- VIII. Promover la realización de estudios que sirvan de soporte para las propuestas de políticas públicas en la Entidad;

- IX. Vincularse con los consejos municipales y el federal de participación social en la educación;
- X. Emitir sugerencias sobre ordenamientos jurídicos vinculados con la materia educativa;
- XI. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para establecer acciones coordinadas en materia educativa;
- XII. Conocer y resolver sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- XIII. Aprobar la creación de grupos de trabajo al interior del Consejo, así como orientar, dar seguimiento, evaluar o recomendar las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos;
- XIV. Aprobar su programa anual de actividades;
- XV. Aprobar su Reglamento Interior; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

***Designación del Secretario Técnico***

**Artículo 9.** El Secretario de Educación de Guanajuato designará al titular de la Secretaría Técnica de entre el personal de su dependencia.

***Facultades del Presidente***

**Artículo 10.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante del Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo;

- IV. Solicitar información a las autoridades educativas estatales y municipales relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas en materia educativa;
- V. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo;
- VI. Proponer la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VII. Autorizar la orden del día correspondiente para las sesiones del Consejo;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones;  
y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Consejo.

***Facultades de la Secretaría Técnica***

**Artículo 11.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular la orden del día y los contenidos para las sesiones del Consejo, previo acuerdo del Presidente, y someterlos a consideración de los miembros del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;
- IV. Levantar las actas de cada sesión del Consejo y recabar la firma de los integrantes del mismo;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos de las sesiones de Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus actividades;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los grupos de trabajo;
- VIII. Recibir las sugerencias respecto al orden del día de las sesiones y programa de trabajo, que emitan los integrantes del Consejo y hacerlas llegar al Presidente del Consejo;
- IX. Resguardar las actas de sesión, los informes y demás información que se genere en las sesiones del Consejo y de los grupos de trabajo; y
- X. Las demás que le señale el Presidente del Consejo.

***Facultades de los Integrantes del Consejo***

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente del Consejo;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo;
- IV. Participar de manera constructiva en la reflexión y la aportación de información relevante, así como de los conocimientos profesionales e institucionales en materia educativa;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Consejo;

- VI. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, para incluirlos en el orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

## **Capítulo V Sesiones del Consejo**

### ***Sesiones y el quórum***

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán cada tres meses y se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

La Secretaría Técnica notificará por escrito la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Consejo, por lo menos con quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, y en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos tres días naturales antes de la fecha de su celebración.

### ***Sesiones en segunda convocatoria***

**Artículo 14.** De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales se podrán verificar con el número de integrantes que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, y del Secretario Técnico.

### ***Inicio y desarrollo de las sesiones***

**Artículo 15.** Una vez reunidos, la Secretaría Técnica dará cuenta del orden del día y, una vez aprobado, a éste se sujetará la sesión.

**Orden del día**

**Artículo 16.** La orden del día para las sesiones del Consejo, deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Informe de la Secretaría Técnica, quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- IV. Acuerdos; y
- V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

**Toma de acuerdos y actas**

**Artículo 17.** Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá entregarse en la siguiente sesión.

**Apoyo para sesionar**

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación de Guanajuato proveerá lo necesario para que el Consejo lleve a cabo sus sesiones.

## **Capítulo VI Grupos de trabajo**

**Integración de grupos de trabajo**

**Artículo 19.** Los grupos de trabajo se conformarán por integrantes e invitados del Consejo que sean especialistas en la materia para las que se conformen y tendrán una duración de dos años.

Los integrantes de los grupos de trabajo serán nombrados por el Consejo con base en la propuesta que para tal efecto presente el Presidente del Consejo; a juicio del Presidente podrá ratificarse a los integrantes por un segundo periodo.

Las comisiones, comités o grupos de trabajo contarán con un Secretario, quien se encargará de elaborar las minutas y dar seguimiento a los acuerdos.

***Atribuciones de los grupos de trabajo***

**Artículo 20.** Los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Consejo así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en los grupos de trabajo, por conducto del Presidente del Consejo, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Elaborar su programa de actividades;
- IV. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados, de manera semestral o cuando le sean solicitados por el Presidente del Consejo; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo.

---

**TRANSITORIOS*****Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Abrogación***

**Artículo Segundo.** Se abroga el Acuerdo Gubernativo número 179, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, Segunda Parte, de fecha 12 de octubre de 1999, mediante el cual se creó el Consejo de Participación Social en la Educación.

***Extinción del Consejo de Participación Social en la Educación***

**Artículo Tercero.** Se extingue el Consejo de Participación Social en la Educación y sus archivos, documentos y recursos materiales pasan a formar parte del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

***Plazo de instalación del Consejo***

**Artículo Cuarto.** El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

***Plazo de expedición del Reglamento***

**Artículo Quinto.** El Reglamento Interior del Consejo de Participación Social en la Educación se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de su instalación.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 10 de diciembre de 2012



**MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**EUSEBIO VEGA PÉREZ**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fue reformada el pasado mes de septiembre a través del Decreto Legislativo número 287, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, Segunda Parte—, donde, con el propósito de mejorar la Administración Estatal, se reorganizó el sector público, buscando que la estructura se ajuste a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses.

Así, se reformó el artículo 37, a fin de enfatizar que corresponde al Poder Ejecutivo la designación de quien presida los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, y toda vez que en la presente administración, buscamos un Guanajuato que se ocupe y preocupe por las personas, promoviendo la participación de la sociedad en la confección de las políticas públicas y al tener como visión el contar con un Gobierno cercano, transparente, eficiente y honesto, en el que se atiendan las necesidades de la ciudadanía, con base en la facultad que le establece al Titular del Poder Ejecutivo, se propone la reforma de varios ordenamientos, a fin de que los consejos sean presididos por ciudadanos

En atención a ello, se propone la reforma de los Acuerdos Gubernativos números 26 y 27, expedidos ambos en julio de 2007, que dan origen a los consejos de Fomento al Comercio Interior del Estado de Guanajuato, y Estatal de Fomento Artesanal, respectivamente.

Finalmente, aprovechando la oportunidad que da la presente modificación, se actualiza la denominación la Secretaría de Finanzas y Administración, en Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; asimismo, se omite del listado de integrantes, a los titulares de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, y del Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo, toda vez que ambos organismos se han extinguido,

en caso del COFOCI, se omite a los representantes de la COPI y SEFIDE, y en el caso del CEFAR, se omite al representante del SEFIDE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 10**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 2 y 3 párrafo segundo, del **Acuerdo Gubernativo número 26, por el que se crea el Consejo de Fomento al Comercio Interior del Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 120 Segunda Parte, el 27 de julio de 2007, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El COFOCI se integrará de la siguiente manera:

- I. Un ciudadano designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. El Presidente Ejecutivo de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato;
- VIII. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato;

- 
- IX. El Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado;
  - X. El Titular de la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado;
  - XI. Un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.;
  - XII. Un Representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
  - XIII. Un empresario representante de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio del Estado de Guanajuato;
  - XIV. Un empresario representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a nivel estatal;
  - XV. El Presidente de cada uno de los Consejos Coordinadores Empresariales de los municipios de: Celaya, Irapuato, Salamanca y León; y
  - XVI. Seis empresarios representativos de las cadenas productivas y sectores estratégicos en el Estado, nombrados por el Gobernador.

Los consejeros señalados en las fracciones I, XIII, XIV, XV y XVI durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

**Artículo 3.** Los integrantes del...

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del COFOCI fungirá como Presidente del mismo y el ciudadano será un integrante más. En este caso, el Gobernador del Estado y el ciudadano tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de ...»

---

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente modificación iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 2, y 3 párrafo segundo, del **Acuerdo Gubernativo 27, por el que se crea el Consejo Estatal de Fomento Artesanal**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 120 Segunda Parte, el 27 de julio de 2007, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El CEFAR se integrará de la siguiente manera:

- I. Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Turístico;
- VI. El Presidente Ejecutivo de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior;
- VII. El Director General del Instituto de Ecología del Estado;
- VIII. El Director General del Instituto Estatal de la Cultura;
- IX. El Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social;

- X. Un representante del Fideicomiso Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;
- XI. Siete empresarios representativos de las principales manifestaciones artesanales en el estado;
- XII. Un representante del sector académico designado por el Gobernador del Estado, cuya actividad esté vinculada a las finalidades del CEFAR; y
- XIII. El representante de alguna asociación civil designada por el Gobernador del Estado, cuyas funciones estén vinculadas a las finalidades del CEFAR.

Los consejeros señalados en las fracciones I, XI, XII y XIII durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

**Artículo 3.** Los integrantes del...

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del CEFAR fungirá como Presidente del mismo y el ciudadano será un integrante más. En este caso, el Gobernador del Estado y el ciudadano tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de...»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente modificación iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## TRANSITORIO DEL ACUERDO


**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2012.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

**HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ  
SANTILLANA**

## INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

**ANA CARMEN AGUILAR HIGAREDA**, Directora General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción XV, 111 fracción VIII, 118 fracción II de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 7o. fracciones I y IV del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles; 2o., 5o. fracciones II y III, y 25 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

### **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN**

#### ***Objeto***

**Artículo Primero.** El presente Programa tiene por objeto que el Instituto de Ecología del Estado regularice la situación jurídica en la que se encuentran las personas que de manera continua y permanente han venido operando centros de verificación vehicular sin contar con la titularidad de la autorización, debido al fallecimiento de su titular.

#### ***Duración***

**Artículo Segundo.** El presente Programa estará vigente del 13 al 26 de diciembre del 2012.

#### ***Documentación***

**Artículo Tercero.** La documentación que deberá presentar el interesado será la siguiente:

- I. Solicitud suscrita por el interesado;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del acta de defunción del titular de la autorización;
- III. Copia certificada y simple, para cotejo, de la sentencia o acto notarial de adjudicación a su favor del equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, del opacímetro;
- IV. De no contarse con los documentos anteriores, presentará copia certificada y simple, para cotejo, de la resolución judicial o del testamento, según sea el caso, que le reconoció como heredero de quien fue titular de la autorización para operar el centro de verificación vehicular, o bien del acta del Registro Civil que acredite matrimonio o parentesco por consanguinidad, en línea recta ascendente o descendente en primer grado, o civil, con el mismo, y justificará la propiedad sobre el equipo analizador de emisiones contaminantes y, en su caso, del opacímetro, así como que el solicitante opera el centro de verificación vehicular, mediante prueba documental;
- V. Original o copia certificada y simple, para cotejo, del documento que acredite el derecho de uso del interesado sobre el inmueble donde funciona el centro;
- VI. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes del interesado; y
- VII. Contar con la infraestructura y el personal a que se refieren los artículos 39 y 40, respectivamente, del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles.



**Procedimiento**

**Artículo Cuarto.** La documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en la sede del Instituto de Ecología del Estado en el municipio de Salamanca, Gto., del 13 al 17 de diciembre del 2012.

Una vez recibida la documentación, al día hábil siguiente de su recepción, el Instituto de Ecología del Estado podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada, incluso cuando ésta denote casos análogos a los contemplados en la fracción IV del artículo tercero del presente Programa, concediendo al interesado un plazo de 2 días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por desechada su solicitud.

El Instituto de Ecología del Estadocuenta con un plazo de 3días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución correspondiente.

**Supuestos de exclusión del Programa**

**Artículo Quinto.**El presente Programa no aplica a aquellas personas a las cuales se les emitió resolución negativa respecto de la renovación de la autorización por no contar con la infraestructura o el personal a que se refieren los artículos 39 y 40 fracción II, respectivamente, del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado de Guanajuato, a 11 de diciembre del 2012.



**ANA CARMEN AGUILAR HIGAREDA**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

**AVISO**

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( **www.guanajuato.gob.mx** ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

**DIRECTORIO**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR****LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**